



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

RESPUESTA A OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO-2017-7

La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las observaciones realizadas por los proponentes interesados en la Solicitud Pública de Ofertas 2017-7, se permite dar respuesta a las mismas, de conformidad con las instrucciones técnicas del cliente final del objeto a contratar, y con la normatividad que rige la modalidad de selección.

En el caso del interesado **TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

OBSERVACIÓN N° 1

De: <ejecutivo2.licitaciones@chicologistica.com>

Fecha: 10 de agosto de 2017, 16:55

Asunto: Observaciones al pliego de condiciones Proceso # 2017-7

Para: propuestas@esu.com.co

Cc: gnaclares@esu.com.co

En el mencionado documento que ha sido publicado se observa:

1. "3.1. MODALIDAD

Los oferentes se podrán presentar al presente proceso de selección bajo la siguiente modalidad, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones:

Individualmente:

- Como persona jurídica nacional o extranjera, que se encuentre debidamente constituida previamente a la fecha de apertura del proceso.
No se aceptarán ofertas presentadas mediante Unión Temporal o Consorcio, ni promesa de sociedad futura u otra forma asociativa." Subrayado fuera del texto.

Al haberse realizado la publicación de la condición claramente excluyente de no participación por parte de Uniones Temporales o Consorcios, se hace una evidente manifestación contraria a los principios de la contratación estatal y aún más gravoso, a los postulados de la Constitución Política de Colombia por las siguientes razones:

Ley 80 de 1993

Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Como se observa, los fines de la contratación estatal circulan en torno a la Constitución Política de Colombia:

“ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” Subrayado fuera del texto.

Ahora bien, es necesario hacer un análisis de los principios que priman en materia de contratación estatal, así:

Ley 80 de 1993

“Artículo 24º.- . Del principio de Transparencia. En virtud de este principio:

(...)

j) Cuando no exista pluralidad de oferentes.

Artículo 25º.- Del Principio de Economía. En virtud de este principio:

1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.”

Como se puede observar, la entidad falla en el cumplimiento de los citados principios, como quiera falta al principio de transparencia, pues al negarse la posibilidad de realizar la constitución de uniones temporales, impide la asistencia de oferentes, lo que al final impide que la entidad y el Estado colombiano, realiza una correcta administración de los recursos que se tienen para el desarrollo del objeto del contrato.

Sumado a ello, se falta al principio de economía, como quiera que ese tipo de procedimientos de exclusión de oferentes, no permiten la selección objetiva, como quiera que hacen que una pequeña cantidad de oferentes cumplan y desarrollen el objeto a contratar.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

La Ley 80 de 1993 ha dado la posibilidad y capacidad de contratar a las Uniones Temporales como se observa:

Artículo 6º.- De la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales...

Artículo 7º.- De los Consorcios y Uniones Temporales. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

2. Unión Temporal:

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Consideramos que en aras de cumplir los fines de la contratación pública, se debe permitir el acceso de la mayor cantidad de oferentes y no realizar prácticas restrictivas, que incluso llegan a violentar el derecho de la libertad de empresa y que por ende afectan el proceso de contratación.

Agradecemos reconsiderar la decisión y permitir que los oferentes que deseen participar a través de Uniones temporales, cumplan con los requisitos y promuevan un mejor desarrollo de los fines del Estado.

R/ La solicitud realizada no procede por cuanto esta exigencia se establece atendiendo al objeto que se pretende contratar, toda vez que la entidad requiere que el servicio de transporte terrestre sea realizado por una persona jurídica que cuente con todas las condiciones técnicas, financieras y jurídicas que aseguren un cumplimiento satisfactorio de las necesidades de los clientes de la entidad, por lo que pueden ser ejecutados por una sola persona jurídica. La definición de criterios habilitantes y de calificación obedecen a un estudio de mercado realizado por la ESU, en el que se definió razonable y proporcionalmente los requisitos que debe cumplir cada una de las personas interesadas en participar en el presente proceso. Finalmente no sobra recordar que la ESU, en su condición de empresa industrial y comercial del Estado no se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (art. 14 de la Ley 1150 de 2007), y que en esta medida se pretende la optimización de los principios contractuales de economía, celeridad, efectividad y autonomía de la voluntad, dispuestos en el reglamento interno de contratación (Acuerdo 55 de 2014, modificado por el acuerdo 077 de 2017).





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

En el caso del interesado **TRANSPORTE Y TURISMO 1A S.A.S.** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

OBSERVACIÓN N° 1

De: **Jovanny Osorio** <luz.giraldo@transporteyturismo1a.com>

Fecha: 10 de agosto de 2017, 17:39

Asunto: SOLICITUD DE ACLARACIONES SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS 2017-7

Para: propuestas@esu.com.co

1. Solicitamos muy gentilmente la siguiente aclaración

En procesos anteriores publicaban unos precios base para presentar oferta, solicitamos publicar los precios para este proceso y así exista igualdad en la presentación de la misma.

R/ En atención a la inquietud realizada se indica que la información correspondiente de precios podrá ser consultada en los pliegos de condiciones en el literal 4.4 VERIFICACIÓN DE PRECIOS. No obstante se precisa que los oferentes interesados en participar deberán acogerse a las tarifas reguladas establecidas en los pliegos de condiciones en el numeral señalado siendo éstas el valor máximo a ofertar. Será potestad de los oferentes estimar las tarifas denominadas como libres. Lo anterior atendiendo el diligenciamiento del Anexo N°2 – Listado de Tarifas de transporte 2017.

2. Solicitamos por favor que la presentación del proceso sea por modalidad de acuerdo a la fortaleza de cada empresa

R/ En cuanto a la solicitud para la presentación del servicio de acuerdo a la modalidad según la fortaleza de cada empresa, se indica que no es posible, toda vez que la ESU presta el servicio de transporte de conformidad con los contratos interadministrativos (modalidad administración delegada de recursos) que tiene la entidad, ajustándose a las necesidades particulares de sus clientes, por lo que la atención permite que estos soliciten en un mismo momento una o las dos modalidades del servicio referido en el alcance del objeto de los pliegos de condiciones. De esta manera se requiere de disponibilidad inmediata por parte de los aliados proveedores para la prestación de cualquiera de los dos servicios.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

En el caso del interesado **RUTAS VERDE Y BLANCO** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

OBSERVACIÓN N° 1

De: **JESSICA ARANGO** <comercial@rutasverdeyblanco.com.co>

Fecha: 14 de agosto de 2017, 16:17

Asunto: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2017 -7

Para: propuestas@esu.com.co, gnaclares@esu.com.co

La empresa Rutas Verde y Blanco esta interesa en presentarnos en la SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2017 -7, solicitamos se nos aclare cuál es la cantidad de vehículos de carga se requieren para el proceso, ya que se encuentra especificado el mínimo de bus, buseta, microbús y campero pero no los de la modalidad de carga.

R/. En atención a la inquietud presentada se indica que la ESU no delimito cantidad de vehículos para la modalidad de carga teniendo en cuenta que la misma se encuentra sujeta a la necesidades particulares de los clientes. No obstante de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones en el numeral 4.2.8 Parque automotor carga, el oferente deberá registrar los vehículos con los que cuenta mediante el diligenciamiento del anexo N°6 – Parque Automotor de Carga.

COMITÉ EVALUADOR,

SONIA LUENGAS DEL RIO

Profesional Universitario de la Unidad Estratégica de Servicios de Logística

DIANA MARCELA OSPINA ROJAS

Profesional Especializado de la Unidad de Gestión Jurídica I

SANDRA CECILIA MORALES CAMACHO

Jefe de Oficina Estratégica

